

AUSENCIA DE LAS PARTES

Artículo 713.- En las audiencias que se celebren se requerirá de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario de la Ley.

En el caso de que falten alguna de las partes, existirán algunas consecuencias para ellos:

- **Parte actora:** imposibilidad de réplica, derecho a modificar y aclarar su demanda o derecho a contestar la reconvención.
- **Parte demandada:** si el demandado no concurre, se tendrá a la demanda contestada en sentido afirmativo. Por ausencia en las audiencias, puede ser acreedor a una multa.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>